

contra del Plan General en algunos aspectos», no quedando, pues, para salvar la teórica contradicción entre algunas determinaciones del Plan y el detalle de los Reglamentos, más que su adecuación por el procedimiento idóneo;

Considerando que, independientemente de lo anterior, se considera que tanto para disponer de los datos necesarios en el momento de la conveniente revisión como por la propia necesidad del expediente que nos ocupa se debería aportar por parte de la oficina municipal la justificación razonada de los nuevos factores introducidos en el cálculo del aprovechamiento medio, tanto en sus valores absolutos como en relación con los ya fijados por el Plan General en el momento de su aprobación. Además, independientemente de que el PG de OU de Murcia signa aprovechamiento a los sistemas generales previstos en el suelo urbanizable programado, como se ha expresado anteriormente; aun en el caso de que eso fuera así, esto no supondría necesidad de compensar con el aprovechamiento medio a sus propietarios en otros sectores programados, tal como prevé el artículo 64.3 del R. de G. Los dos sistemas previstos para la obtención de los sistemas generales son la expropiación o la adjudicación de terrenos en sectores con aprovechamiento superior al medio, según indica el artículo 51.1 del R. de G.; sin embargo, los terrenos destinados a «campus» se han obtenido de una forma gratuita, según cesión de acuerdo con los condicionantes previstos en el Plan General. Por lo tanto, esta obtención no repercute de ningún modo en el resto de los sectores programados, ni disminuye el aprovechamiento de los mismos.

En efecto, en el Plan General se recoge:

Norma 57. Sectores no programados: II: Al N. de Guadalupe incluye la posible parcela de cesión al MEC para «campus» universitario.

Norma 58. Usos y características: C) El sector II admite a un grupo residencial limitado a 600 viviendas como desarrollo máximo, para el que se podrán elegir los tipos de ordenamiento propios de las zonas 3c y 6b, ésta hasta un máximo de 200 viviendas, formando parte de las 600 antes dichas. Este desarrollo queda supeditado a la previa cesión al Ayuntamiento de 63 hectáreas sobre los terrenos señalados en el plano B.2.2 como «Área propuesta para ceder al MEC».

Por lo tanto, producida esta cesión de una forma gratuita, y en base a estas premisas, está claro que de ninguna manera su desarrollo incide sobre los sectores programados en el primer cuatrienio. Además, se observa que en la norma 58 se señala que el desarrollo del sector II está supeditado a la previa cesión del área para el MEC, lo que otorga unas características propias a este área de cesión gratuita, que no tiene por qué quedar supeditada a la realización del PAU del sector II. Otro de los puntos que pueden inducir a confusión, tal como señala el informe de la Comisión Central, es la falta de diferenciación entre el aprovechamiento del sector y la edificabilidad del mismo. Evidentemente se trata de conceptos distintos, pero, como se ha indicado, están muy confusos en el Plan General, ya que su elaboración se realizó antes de la aparición del Reglamento de Planeamiento.

En base a esto, el aprovechamiento medio del Plan General de Murcia, fijado en 2.231 metros cúbicos por metro cuadrado, incumple el artículo 31 del R. de P., ya que, en primer lugar: a) El aprovechamiento medio debe ser un número sin dimensión, y b) dado las densidades máximas legalmente establecidas para el suelo urbanizable, debe ser siempre menos que la unidad. Por lo tanto, prácticamente el Plan General de Murcia, en base a los coeficientes que emplea, identifica aprovechamiento medio con edificabilidad, lo que genera el reparo observado por la Comisión Central. Por todo lo cual, y aun considerando adecuados, en general, los reparos apreciados por dicha Comisión Central de Urbanismo, se estima que no son aplicables en su literalidad al Plan General de Murcia, debido a alguna de las características del mismo, que habrá de respetar hasta tanto no se revise, y que en su día fueron informados favorablemente por la propia Comisión Central;

Considerando igualmente que se ha aportado por parte del Ayuntamiento de Murcia la documentación relativa al entronque con los sistemas generales de comunicación situados en las proximidades de los terrenos afectados por esta modificación del Plan General y cuya necesidad fue comunicada en el informe preceptivo de la Comisión de Urbanismo de Murcia;

Considerando que es al Consejero de Política e Infraestructura Territorial de la Comunidad Autónoma a quien corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan General de Murcia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Suelo, en relación con el Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, y la Ley Orgánica 4/1982,

Vengo en disponer la aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, por la que se incluye el sector destinado a Ciudad Universitaria como suelo urbanizable programado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, con carácter previo a la contenciosa que habrá de sustanciarse, en su caso, ante la Sala correspondiente de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los términos previstos por los artículos 54 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 20 de enero de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

COMUNIDAD VALENCIANA

7277 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.» con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Este Servicio Territorial de Industria de Valencia, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Origen, F9 de la E. T. Vinalesa; final, línea Puig de la ST. Puzol; con recorrido por los términos municipales de El Puig y Rafelbuñol; 20 KV, 662 metros, 6.000 KVA.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 27 de diciembre de 1982.—El Director de Industria, Luis Doménech.—186-D.

7278 RESOLUCION de 10 de enero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita (PLANER número 40).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Valencia, a petición de Cooperativa Eléctrica de Sot de Chera y Chera y en su nombre y representación don Vicente López Cerezo, con domicilio en Chera, plaza de la Iglesia, número 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, PLANER número 40, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Valencia, ha resuelto:

Autorizar a Cooperativa Eléctrica de Sot de Chera y Chera la instalación de una línea aérea de alta tensión, PLANER número 40, cuyas principales características son las siguientes:

Origen, CH. Chulilla; final, Chera; con recorrido por los términos municipales de Chulilla, Chera y Sot de Chera; 20 KV, 10.944 metros.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 10 de enero de 1983.—El Director de Industria, Luis Doménech.—291-D.

7279 RESOLUCION de 10 de febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a petición